



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 3709

VALPARAISO, 19.07.06

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14 de Marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 30 de Marzo de 2006.

El Decreto Supremo N° 288, en su artículo 2° de los Ministerios de Economía, Hacienda y Vivienda y Urbanismo publicado en D.O. 17.02.2006, que establece obligaciones a ser acreditadas por los importadores de cemento ante el Servicio Nacional de Aduanas.

El Oficio N° 0390/23.06.06 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se solicita impartir instrucciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Supremo N° 288, de los Ministerios de Economía, Hacienda, Vivienda y Urbanismo, publicado en el D.O. del 17.02.2006, se estableció que la certificación de calidad del cemento importado constituirá un requisito para su desaduanamiento.

Que, esta certificación debe ser emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción que esté inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establecido en el D.S.N° 10, de 2002 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Que, se hace necesario incorporar este Certificado como documento de base para la importación de cemento, como letra o) del Numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1300/06.

Que, no obstante lo anterior, en caso que el importador no cuente con dicho Certificado, y como una forma de facilitación para evitar entorpecer la importación, se permite que las partidas de cemento importado sean ingresadas al país, previa presentación ante la Aduana de una **Declaración Simple**, firmada por el importador y por un Laboratorio autorizado, que indique que dicha importación en particular está respaldada por un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad y que la mercancía que ampara será sometida a posterior análisis y certificación, si procede. Esta Declaración Simple será documento de base, en los mismos términos del Certificado antes señalado.

Que, en los casos en que el ingreso al país se haya materializado a través de una Declaración, dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles contado desde la fecha de numeración del Manifiesto de Llegada de las mercancías al país, el importador deberá entregar a su Agente de Aduana, copia del Certificado de calidad emitido para su incorporación a la carpeta del despacho, debiendo comunicar dicha entrega a la Aduana, mediante la tramitación de una SMDA.

Que, esta exigencia afectará la importación de cemento clasificado en la partida arancelaria 2523.2900, sin embargo, no se aplica a la importación de cemento que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales, hasta por un valor de US\$ 150,00 FOB por cada mes calendario, según dispone la partida 0009.0300, de la Sección 0 del Arancel Aduanero, ni a las muestras sin carácter comercial.

Que, los Laboratorios inscritos para la emisión de los Certificados, son los siguientes: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales, IDIEM, de la Universidad de Chile, Plaza Ercilla N° 883, Santiago, fono 6967238 y DICTUC S.A., de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Vicuña Mackenna N° 4860, Macul, Santiago, fonos 3544129 y 3545437.

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L. N° 2554/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- I.- **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras sustituido por Resolución N° 1300/2006 como se indica:

CAPITULO III

- 1.- **AGREGASE** al Numeral 10.1 como documento de base la siguiente letra o)

En caso de importación de cemento clasificado en la partida arancelaria 2523.2900, se deberá adjuntar como documento de base:

Certificado emitido por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción que esté inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establecido en el D.S.N° 10, de 2002, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Declaración Simple, firmada por el importador y por un Laboratorio autorizado, que indique que dicha importación en particular está respaldada por un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad y que la mercancía que ampara será sometida a posterior análisis y certificación, si procede, debiendo dentro del plazo de 40 días hábiles, contado desde la fecha del Manifiesto consignado en la DIN, el importador entregar a su Agente de Aduana, copia del certificado de calidad emitido, quedando este último obligado a comunicar la recepción de dicho documento a la Aduana que autorizó la importación.

- II.- Como consecuencia de lo anterior, **reemplázase**, la siguiente página: **CAP. III-28** y **Agrégase**, la siguiente página **CAP. III-28-1**, por la que se acompaña a la presente Resolución.

- III.- Esta resolución comenzará a regir a partir del 16 de Agosto de 2006.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/GFA/EVO/GMA
Arc: Reg.59568 Cert Cemento
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA / P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN:EDI
64152

En caso de que la importación se efectúe por una institución bancaria de conformidad al artículo 29 de la ley N° 18.112 y no se disponga de la referida declaración, se le podrá sustituir por una declaración jurada suscrita por el representante legal del banco en la que se certifique dicha circunstancia. (Anexo N° 13).

- i) Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, presentados en la forma señalada en el Anexo N° 14.

Cuando dichas visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones sean obtenidos en forma electrónica mediante el procedimiento de Ventanilla Única de Comercio Exterior, debe adjuntarse una copia simple obtenida del sistema del respectivo organismo, y guardarse en la carpeta de despacho. El original de estos documentos, corresponderá al que se encuentra registrado en la matriz del sistema del respectivo organismo.

- j) Registro de Reconocimiento, cuando proceda.
- k) Papeleta de Recepción en original, copia o fotocopia autorizada por el despachador, cuando el recinto de depósito se encuentre a cargo de alguna de las empresas portuarias creadas por la ley N° 19.452 o administrado por un particular. En los demás casos, dicho documento sólo será exigible tratándose de bultos faltantes o mermas en graneles sólidos, pudiendo ser reemplazado por un certificado extendido por el encargado del recinto de depósito. No obstante, en caso de graneles líquidos se deberá adjuntar copia o fotocopia de la respectiva Hoja de Medida.
- l) Declaración de Almacén Particular, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal, en caso de que se abonen o cancelen mercancías ingresadas bajo dichos regímenes.
- m) Certificado de Precio emitido por el Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 Subcapítulo II del Capítulo II de este Compendio.
- n) Fotocopia legalizada del contrato de inversión extranjera entre el Estado Chileno y el inversionista.
- ñ) En caso de operaciones acogidas a acuerdos comerciales, cuando corresponda, contar con un documento para acreditar que en el tránsito por terceros estados la mercancía ha permanecido bajo la vigilancia de la aduana del país de tránsito o en depósito y que no haya sido sometida a operaciones distintas de la descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlas en buen estado.
- o) En caso de importación de cemento clasificado en la partida arancelaria 2523.2900, se deberá adjuntar como documento de base:

Certificado emitido por el Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción que esté inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establecido en el D.S. N° 10, de 2002, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Declaración Simple, firmada por el importador y por un Laboratorio autorizado, que indique que dicha importación en particular está respaldada por un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad y que la mercancía que ampara será sometida a posterior análisis y certificación, si procede, debiendo dentro del plazo de 40 días hábiles, contado desde la fecha del Manifiesto consignado en la DIN, el importador entregar a su Agente de Aduana, copia del certificado de calidad emitido, quedando este último obligado a comunicar la recepción de dicho documento a la Aduana que autorizó la importación.

- 10.2** Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16).

En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.